

## ACTA DE RESOLUCION DE RECLAMACIONES PRESENTADAS DEL ACTA PROVISIONAL DE RESULTADOS ELECTORALES

En Murcia, a las 20,00 horas del día 3 de junio de 2024, se reúnen en la sede de la Oficina Electoral de la Federación de Colombicultura de la Región de Murcia, los siguientes miembros de la Junta Electoral Federativa:

Presidente: D. ANTONIO J. OLIVARES ALBALADEJO

Secretario: D. JOSE MATÍAS ARCE FLORES

Vocal: D. ALEJANDRO GARCÍA GARCÍA

Constituyendo el objeto de la reunión la resolución de las reclamaciones interpuestas frente a la proclamación de resultados provisionales de las elecciones a la Asamblea celebradas el pasado día 26 de mayo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, apartado 5, de la Orden de 17 de agosto de 2007, de la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes, por la que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos y realización de los procesos electorales de las federaciones deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Que por los señores que se indica, se han presentado recursos frente a la relación provisional de miembros de la Asamblea General resultantes de las elecciones del pasado día 26, si bien ninguno se refiere a *incidencias recogidas en las actas de la sesión de las mesas electorales*:

Don Tomas Guillén Moreno  
Don Bienvenido Carrillo Castellón  
Don Francisco López Lozano  
Don Juan Antonio Cárcel López  
Don José Enrique Alarcón Campuzano  
Don José Francisco Fernández Pastor

**SEGUNDO.-** Los cuatro primeros recurrentes lo hacen con un escrito idéntico, con ligeras variaciones, alegando su disconformidad tanto con el contenido del resultado electoral, como con el desarrollo de las votaciones o la forma en que se desarrollaron, los dos últimos reproducen idénticas alegaciones y peticiones, si bien, no dirigen reproches al Comité de Justicia Deportiva ni a los funcionarios de la Dirección General de Deportes, como sí hacen los primeros cuatro.

### TERCERO.- ALEGACIONES

Indefensión por incumplimiento u omisión del deber de los órganos electorales y disciplinarios de la Dirección General de Deportes (sic) por incumplimiento de las normas de funcionamiento y plazos de la Junta de Garantías Electorales (actual Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia) por no haber tramitado las reclamaciones presentadas en los plazos establecidos.

En segundo lugar, tramitación indebida por parte del Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia, pues consideran que dicho organismo no ha tramitado en plazo los recursos presentados, ni practicado las pruebas pertinentes, debiendo resolver, sin más trámite, dichos recursos. Manifiestan que siendo un recurso contra una desestimación de la Junta Electoral federativa, la falta de resolución expresa por el Comité de Justicia Deportiva debe ser estimada por silencio administrativo y retrotraer el proceso cesando a la Junta Electoral y repitiendo el proceso.

En tercer lugar alegan vulneración del artículo 22 del Reglamento Electoral y la falta de transparencia para votar libremente los electores, por estar la sede ocupada por un sector de los candidatos pro-gestora, entregando votos libremente por toda la sede electoral.

En el caso de don Juan Antonio Cárcel López alega que no existía una cabina y que estaba compuesta por dos elementos haciendo un ángulo de 90°.

La cuarta alegación afirma que no se terminó el escrutinio el día de las votaciones porque se echó a todo el mundo diciendo que ya, si eso, seguirían mañana. La quinta alegación manifiesta vulneración del artículo 26 del reglamento electoral y parte de la falsedad de que no se contaron los votos y por ende la Junta no podría proclamar los resultados provisionales ni pueden ser certificados. Atribuyen responsabilidad a la Junta Electoral por su parcialidad.

### CONSECUENCIAS JURÍDICAS

**PRIMERA.-** Respecto de los primeros dos puntos alegados esta Junta solo puede manifestar que no tiene competencias sobre el Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia, sino que, es precisamente al contrario, es el Comité el que tiene competencias sobre todas las Juntas Electorales Federativas, siendo además, los recurrentes, ignorantes de los plazos que rigen el funcionamiento de dicha administración pública, por lo que, si lo desean, habrán de plantear sus acusaciones y demandas ante dicho órgano.

La Junta, en atención a las reclamaciones, en aras de una pronta resolución, informó por medio de su Presidente, al Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia de la inminencia de las elecciones y, posteriormente, informó en plazo sobre ambas reclamaciones (señores Carrillo y Guillén) cuando fue requerida para ello.

Entendemos que, el Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia, hará en su momento lo que proceda, según su normativa, algo a lo que es ajena esta Junta Electoral,

que no entiende por qué es interpelada por los recurrentes al respecto, salvo que hayan errado al dirigir su recurso.

**SEGUNDA.-** Respecto de la tercera alegación, la Junta Electoral no cuenta con un cuerpo policial que le permita asegurar la totalidad de la sede federativa, las elecciones se celebraron en el salón de actos del edificio y no puede entrar en ese tipo de cuestiones, ya que no puede constatarlas fehacientemente, siendo cierto que se produjeron comentarios al respecto, tanto sobre otros candidatos, como respecto de la actuación de algunos de los hoy recurrentes.

La Junta tiene la absoluta certeza de que cada uno de los votantes ejerció su derecho al voto de manera autodeterminada.

Respecto de la existencia de una cabina, en efecto se contó con los elementos que se nos proporcionó y que se dispusieron junto a una pared formando un total de 270º de cerramiento, pudiendo acceder los votantes por uno solo de los cuatro lados del hipotético cuadrado formado con los paneles y la pared, por lo que es un elemento mejorable pero claramente suficiente para quienes desearan la estricta confidencialidad de sus votaciones.

**TERCERA.-** La alegación sobre la falta de escrutinio es sencillamente falsa de toda falsedad. Sin duda quienes hayan informado a los recurrentes (ya que ellos no pueden saber lo ocurrido al no estar presentes) les han mentido. Al concluir las votaciones, los miembros de las mesas e interventores procedieron al escrutinio y lo concluyeron unas tres horas después, completando las oportunas actas de cada mesa, con los resultados de las votaciones y las firmas de los presentes en cada mesa, entregándose a la Junta Electoral.

La Junta, una vez recibidas las actas de las cinco urnas, las custodió hasta que, al día siguiente, se publicaron los resultados provisionales por su orden (en atención a los criterios de sustitución de vacantes y desempate que pudieran precisarse en el futuro). Verificado todo lo anterior, se procedió, en la fecha establecida en el calendario electoral, a la publicación de los resultados provisionales.

La quinta alegación es igualmente falsa, porque pese a que los recurrentes lo ignoran o mienten, los votos fueron contados en la noche electoral y es función de la Junta proclamar, al día siguiente, los resultados provisionales como sí hizo. Respecto de la acusación de parcialidad que vierten hacia la Junta Electoral, tan incierta como todas las demás alegaciones, probablemente no la verterían de haber conseguido mejor resultado.

Si obtuvieron malos resultados no se debe a ninguna actuación de la Junta, sino a que el cuerpo electoral no les ha dado su confianza. Es humano proyectar la frustración acusando a otros, pero no es veraz ni justo.

**CUARTA.-** La Orden de 17 de agosto de 2007, de la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes, por la que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos y realización de los procesos electorales de las federaciones deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previene en su artículo 15.2

*Artículo 15.- Reclamaciones a los resultados de las votaciones.*

*2. Las reclamaciones y protestas sólo podrán referirse a incidencias recogidas en las actas de la sesión de las mesas electorales.*

En definitiva, ninguna de las alegaciones se refiere a los resultados electorales ni a reclamación o indicación alguna formulada en las actas de votación, pese a que firmaron las diversas actas los interventores presentes, de muy diferentes candidatos, quienes sí que presenciaron y participaron en el desarrollo del completo escrutinio, al contrario que los recurrentes.

Al carecer las alegaciones formuladas de consistencia y veracidad y no guardar relación alguna con incidencias de las actas de las mesas, en la sesión electoral, son impertinentes y no pueden estimarse.

En su virtud, la Junta Electoral Federativa

### **ACUERDA**

**ÚNICO.-** Desestimar los recursos presentados por los señores don Tomas Guillén Moreno, don Bienvenido Carrillo Castellón, don Francisco López Lozano, don Juan Antonio Cárcel López, don José Enrique Alarcón Campuzano y don José Francisco Fernández Pastor, por ser impertinentes al no guardar relación con indicaciones de las actas de escrutinio de las mesas electorales, ni desvirtuar la veracidad de los resultados electorales.

Y no teniendo más asuntos que tratar, se da la presente reunión por terminada a las 20,30 horas, de todo lo cual, como Secretario doy fe indicando que, de la presente Resolución se dará traslado a los interesados y contra la misma se podrá interponer recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia en el plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 b) de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia y el artículo 18 apartado 1 del Decreto 65/2002, de 8 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de la Junta de Garantías Electorales del Deporte de la Región de Murcia.

**EL PRESIDENTE DE LA  
JUNTA ELECTORAL**

**EL SECRETARIO DE LA  
JUNTA ELECTORAL**

**EL VOCAL DE LA JUNTA  
ELECTORAL**

**Fdo.  
Antº J. Olivares Albaladejo**

**Fdo.  
José Matías Arce Flores**

**Fdo.  
Alejandro García García**

Este documento es fiel cotejo del original que, con las firmas correspondientes, obra en la sede de la Federación de Colombicultura